

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-589

Folio 0000500098914

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL05011 de fecha 4 de julio de 2014 y la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 05246 de fecha 26 de agosto de 2014, de las que se desprende la declaratoria de la información solicitada como *INEXISTENTE*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500098914:*

"Opinión y cualquier otro tipo de documento, que haya sido entregado a la Secretaría por cualquier otra entidad de la Administración Pública Federal, cuyo objeto sea el DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE INTERNO, QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LA SECRETARÍA, TENDIENTE A LA FIRMA DEL PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO", ELABORADO EN EL MARCO DEL "CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES* mediante correo electrónico TGL05011 de fecha 4 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Al respecto, se destaca a la atención de esa Unidad de Enlace que esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos para responder al peticionario por no ser el área competente para ello. Sin embargo, se destaca que de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Consultoría Jurídica tiene entre sus facultades:

- XII. Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIII. Opinar sobre la procedencia de suscribir tratados, participar en su negociación y, en su caso, tramitar los plenos poderes correspondientes para la suscripción de los mismos;

En ese sentido, se sugiere transmitir la consulta a esa Oficina por ser el área competente para atender la solicitud.

..."

Por su parte, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 05246 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...”

Sobre el particular, le solicito hacer del conocimiento del peticionario, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizó expresión documental relacionada con su solicitud, por lo anterior,



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información.

con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la información.

...

*Información declarada como INEXISTENTE:* De la solicitud en comento, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* ha declarado como inexistente la información afecta a la solicitud.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

#### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información requerida por el solicitante, emitida por la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 05246 de fecha 26 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500098914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-589

Folio 0000500098914

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información.

*TERCERO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.*

*VICENTE GARCÍA ESPARZA*

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

*FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO*

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

*GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS*

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

